

**ESTADO No. 003**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CATORCE (14) DE ENERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD CARBOMINE SAS	DEL-151-CGR-151	AUTO No. 005	03-01-2014	<b>ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras Integrado de las áreas de los contratos CGR-151 y DEL-151, ya que se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 20013, Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; no obstante se debe presentar el plano eléctrico, realizado por un profesional idóneo en el tema con su diagrama unifilar y cálculo de cargas para que dicha recomendación quede en firme; para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CESAR JULIO SALAZAR	IGU-08231	AUTO N° 014	08-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR,</b> al señor <b>CESAR JULIO SALAZAR</b> la suma de de \$ 2.729.112 pesos, más intereses (desde el 19 de Julio de 2012) por el canon superficiario del periodo comprendido entre el 19 de Julio de 2012 y hasta el 19 de Julio de 2013 correspondiente al Primer año de la etapa de Exploración Adicional y la suma de \$ 508.182 pesos, más intereses (desde el 19 de Julio de 2013) por el canon superficiario del periodo comprendido entre el 19 de Julio de 2013 y hasta el 19 de Julio de 2014 correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración Adicional, por lo tanto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar las consignaciones correspondientes, so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>Parágrafo Primero.-</b> La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el</p>

				<p>artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minera para que presente los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO- INFORMAR</b>, al Titular del Contrato de Concesión No. IGU-08231, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza minero ambiental del segundo año de Explotación.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término no mayor a quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER</b> al señor <b>CESAR JULIO SALAZAR</b> concesionario del título No. IGU-08231 con base a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, esto es un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue <b>PRUEBAS DE LA OCURRENCIA DE LA SOLICITUD DE DISMINUCION DE PRODUCCION</b> requerida por el Titular, en el sentido de acreditar pruebas como estados financieros de los dos últimos años, declaraciones de renta y certificación de su respectivo contador.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular del contrato en comento, en el término señalado en el artículo</p>
--	--	--	--	--

					<p>17 de la ley 1437 de 2011 esto es (1) un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la disminución del volumen de la producción efectuada el 16 de Octubre del 2013 radicado bajo el No. 20139070035482.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN Y CONCESION	JOSE MANUEL GOMEZ Y C.I. BLUK TRADING	04-002-98 Y DHT-142	AUTO PARCU-002	03-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> Bajo Apremio de Multa la obligación contractual referente a la presentación del formulario de producción y Declaración de Regalías III trimestre del año 2013. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>De igual manera se le recuerda que ya se causó la obligación referente al IV trimestre de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> la respectiva modificación del FBM correspondiente al periodo anual del año 2009, ya que se evidencia el pago de regalías mayor al reportado en el formato Básico Minero, el cual debe coincidir exactamente. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>De igual manera se le recuerda que ya se causó la obligación referente al FBM Anual de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</b> al concesionario copia de la nómina, planilla o relación de pagos, para realizar la respectiva evaluación de la Póliza de Cumplimiento Salariales. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p>

					<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CARBONES LA MIRLASAS Y RAFAEL TURCALASSO	DBB-081	AUTO N° PARCU-024	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato DBB-081 de conformidad con lo señalado en el presente auto, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> el Formato Básico Minero anual de 2013 con su respectivo plano anexo, por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al Titular el formulario de liquidación de producción del regalías del III y IV trimestre del año 2013, para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> Debido a que el titular del contrato número DBB-081 tiene suscrito póliza de seguro con la entidad CONDOR S.A. <b>se hace necesaria ante decisión de la Superintendencia Financiera de liquidar la sociedad Cóndor S.A - Compañía de Seguros Generales</b></p> <p><u>Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2013.</u> La Agencia Nacional de Minería informa que ante la decisión de la Superintendencia Financiera de liquidar</p>

					<p>la sociedad Cóndor S.A - Compañía de Seguros Generales mediante la Resolución 2211 de diciembre de 2013, recomienda a los titulares mineros que tengan expedidas sus pólizas de aseguramiento con la empresa en mención, verificar su situación y proceder a solicitar la cesión de las mismas con otra aseguradora para garantizar la continuidad de su cobertura.</p> <p>El artículo tercero de la resolución en cuestión advierte que <i>“todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”</i>. Es así como teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los titulares mineros de mantener la póliza vigente que ampare el contrato de concesión minera otorgado y según normativa (artículo 280 de la Ley 685 de 2001), es necesario informar si las pólizas de seguro vigentes expedidas por Seguros Cóndor S.A fueron objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 de diciembre de 2013.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	TEJAR PESCADERO S.A.	ICR-08101	AUTO N° PARCU-001	03-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal , d) y Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del contrato que indican: “<b>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>”, y la señalada en el literal f) cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “<b>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan</b>” Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p>Es de Resaltar que en cuanto al literal d), Cláusula Décima Séptima numeral 17.4, del anteriormente mencionado ARTÍCULO PRIMERO, se realizara el cobro de intereses por mora, que se causen hasta la fecha efectiva del pago en relación al pago de estas obligaciones, desde el momento en que se causa la obligación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, copia del radicado o en su defecto de los tramites adelantados ante la Autoridad Ambiental CORPONOR con el objetivo de obtener la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia. Por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo</p>
-----------------------	----------------------	-----------	-------------------	------------	--

					señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PABLO ANTONIO ARAQUE Y OTROS	FIH-114	AUTO N° PARCU-023	13-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión número FIH-114, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley contenidas en la ley 685 de 2001 en su artículo 112 literal D. “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para lo cual se le otorga un término de CINCO (05) para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN Y LICENCIA DE EXPLOTACION	CERAMICA ITALIA S.A.	354-54 - 459-54	AUTO N° PARCU-021	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el <b>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O)</b> integrado, para los Títulos <b>459-54 y 354-54</b> por tanto es del caso <b>REQUERIR</b> para que en el término de un mes de conformidad a lo expuesto en el ART 17 del Decreto 1437 del 2011 del Código Contencioso Administrativo; contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se allegue los ajustes pertinentes de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico 014 del 13 de Enero de 2014. Se entenderá desistida la solicitud inicial de evaluación del Programa de Trabajo y Obra (P.T.O) integrado si no se presentara en el</p>

					<p>término estipulado.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AS INGENIERIA PUNTUAL S.A.	KGE-10012X	AUTO N° PARCU-022	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al concesionario, conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.6, la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Explotación, conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.4 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> formulario de regalías del IV trimestre de 2013, por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> Formato Básico Minero anual de 2013 con su plano anexo, por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p>

				<p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: <b>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</b> Es decir el pago incompleto del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al Titular la suma de \$ 27.635 pesos, por la diferencia del canon superficiario de la etapa de Exploración. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: SE APRUEBA</b> el pago de la visita realizadas al título minero KGE-10012X correspondientes a los años 2011 y 2012.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al Concesionario que según <i>Articulo</i></p>
--	--	--	--	---

					<p>16 de ley 685 de 2001, es <b>IMPROCEDENTE</b>, la solicitud hecha mediante oficio radicado N° 20139070034382. Toda vez que para acceder a otra área se debe de realizar el trámite según lo estipula el <i>Artículo 271 Requisitos de la propuesta (ley 685 de 2001)</i>.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PRECONCRETOS S.A.	192	AUTO N° PARCU-025	13-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión N°192, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por las causales establecidas en la Cláusula Decima Segunda del contrato y el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al concesionario para que presente la declaración de regalías del IV Trimestre de 2013, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo plano y así mismo para que proceda a señalar informativamente, preventiva y de seguridad las labores mineras ya que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y legislaciones concordantes, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser sancionado conforme a lo expuesto en el artículo 115 del Código de Minas- Multas</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	LA DONJUANA	AUTO N° PARCU-026	13-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> Bajo Apremio de Multa la obligación contractual referente a la presentación del formulario de producción y Declaración de Regalías III trimestre del año 2013. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>De igual manera se le recuerda que ya se causó la obligación referente al IV trimestre de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> El FBM correspondiente al periodo anual del año 2013. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA HORMIGA DORADA	DDA-142	AUTO N° PARCU-029	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 12 de Diciembre de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-099", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas</p>

				<p>en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-099” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 12 de Diciembre de 2013 al contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-099”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-099”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p>
--	--	--	--	---

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDUARDO MENDOZA	GKI-081	AUTO N° PARCU-028	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-099” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 12 de Diciembre de 2013 al contrato DDA-142, Mina La Hormiga Dorada.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO : SE LE RECUERDA</b> AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE	HKK-11041	AUTO N° PARCU-030	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; no obstante se requiere el plano de diseño minero</p>

				<p>correspondiente al método de explotación escogido (método de explotación continuo) por lo tanto se concede el termino de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se indica al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. Según la Cláusula Sexta numeral 6.4 Pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con la cláusula decima séptima numeral 17.6, que indican: “<b>El no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</b>”. Es decir la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU- 018 del 13 de Enero de 2014 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	221R	AUTO N° PARCU-027	13-01-2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de pequeña Exploración – Explotación carbonífera N°221R, la renovación de las Pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, para la etapa de explotación, establecidas en la Cláusula Decima Octava del contrato, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> La Agencia Nacional de Minería informa que ante la decisión de la Superintendencia Financiera de liquidar la sociedad Cóndor S.A - Compañía de Seguros Generales mediante la Resolución 2211 de diciembre de 2013, recomienda a los titulares mineros que tengan expedidas sus pólizas de aseguramiento con la empresa en mención, verificar su situación y proceder a solicitar la cesión de las mismas con otra aseguradora para garantizar la continuidad de su cobertura.</p> <p>El artículo tercero de la resolución en cuestión advierte que “todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”. Es así como teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los titulares mineros de mantener la póliza vigente que ampare el contrato de concesión minera otorgado y según normativa (artículo 280 de la Ley 685 de 2001), es necesario informar si las pólizas de seguro vigentes expedidas por Seguros Cóndor S.A fueron objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 de diciembre de 2013.</p>
---	-----------------------------------	------	-------------------	------------	--

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato N°221R, para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser sancionado conforme a lo expuesto en el artículo 115 del Código de Minas-</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLADYS MARINA PEZZOTTI	527	AUTO N° PARCU-031	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al concesionario la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Construcción y Montaje, conforme lo estipula la cláusula decima séptima-<b>caducidad:</b> la concedente podrá mediante providencia motivada declarar caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos- numeral 17.6- el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalde-, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> el FBM corregido de la anualidad 2009, FBM anual de 2011, FBM anual de 2012, FBM anual de 2013 con los planos anexos respectivos, FBM semestral de 2012 y FBM semestral de 2013, por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al Titular los Formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV trimestre de 2013 para lo cual, se le concede el</p>

				<p>término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: <b>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</b> Es decir el pago completo del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por lo cual se le otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al Titular la suma de <b>\$ 652.187,2 pesos</b>, por concepto del canon superficiario de la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al</p>
--	--	--	--	---

					<p>Titular el pago de la Visita de seguimiento y fiscalización realizada en el segundo semestre de 2011 por un valor de \$ 416.268,0 pesos y el pago de la visita de seguimiento y fiscalización realizada en el primer semestre de 2012 por un valor de \$ 440.439,2 pesos, para lo cual se le concede el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. La cancelación de estos valores deberá realizarse en las cuentas dispuestas para tal fin a nombre de la TESORERIA GENERAL DE EL DEPARTAMENTO.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y obras (P.T.O) de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 002131 de 14 de agosto de 2012, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR a EL CONCESIONARIO</b> que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato N° 527.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLADYS MARINA PEZZOTTI	IHV-16161X	AUTO N° PARCU-032	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al concesionario la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Construcción y Montaje, conforme lo estipula la cláusula decima séptima-<b>caducidad:</b> la concedente podrá mediante providencia motivada declarar caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos- numeral 17.6- el no pago de las multas impuestas o la no</p>

				<p>reposición de la garantía que las respalde-, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> el Formato Básico Minero anual de 2011, los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del año 2012 con su plano anexo y los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del año 2013 con su plano anexo, por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al Titular los Formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV trimestre de 2013 para lo cual, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: <b>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</b> Es decir el pago completo del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de Exploración y del primer y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por lo cual se le otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se informa al señor titular que los pagos efectuados para</p>
--	--	--	--	---

				<p>cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al Titular la suma total de \$ <b>3.973.506,78 pesos</b>, por concepto del canon superficiario de las anualidades de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al Titular el pago de la Visita de seguimiento y fiscalización realizada el 01 de agosto de 2011 por un valor de \$ 621296,0 pesos, de igual forma el pago de la Visita de seguimiento y fiscalización realizada el 11 de abril de 2012 por un valor de \$ 657372,0 pesos, para lo cual se le concede el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. La cancelación de estos valores deberá realizarse en las cuentas dispuestas para tal fin a nombre de la TESORERIA GENERAL DE EL DEPARTAMENTO.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y obras (P.T.O) de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 002528 de 15 de febrero de 2011, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR</b> a EL CONCESIONARIO que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato N° IHV-16161X.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JADER GRANDOS Y RICHARD FERNANDO ROJAS	KLS-08511	AUTO N° PARCU-033	13-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al concesionario la póliza de cumplimiento disposiciones legales para la Etapa de Exploración, conforme lo estipula la cláusula decima séptima-<b>caducidad:</b> la concedente podrá mediante providencia motivada declarar caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos-numeral 17.6- el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalde-, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: “<b>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>” Es decir el pago incompleto del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p>

				<p><b>PARAGRAFO:</b> Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al Titular la suma de \$ 53.054.021,75 pesos, por canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título simplemente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CATORCE (14) DE ENERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**DOCTOR LUIS ALBERTO TOBITO RODRIGUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó Morella G.

**PAR Cúcuta- ANM**